JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 17 de 2022

Subsanada en debida forma la demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por el Banco Agrario de Colombia en contra de J. L. G. se emiten las siguientes,

CONSIDERACIONES

A la demanda como título valor se aduce el pagaré N° 060246100010912 suscrito el 22 de junio de 2017 y con fecha de vencimiento 10 de julio de 2020, el cual se haya debidamente suscrito por el demandado y su firma se presume auténtica tal como lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como el título valor base de la ejecución se halla reglado dentro de los que da cuenta el artículo 422 del Código General del Proceso y reúne las exigencias generales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por ello se entiende que el mandamiento de pago se ordenará; así mismo porque este Juzgado es competente para conocer de la aludida acción en razón a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del C.G.P.

Por los intereses moratorios solicitados por la parte ejecutante, serán decretados en la forma requerida de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera de Colombia. En cuanto a las costas se resolverá posteriormente.

Vista la anterior demanda ejecutiva se ha de admitir por cumplir además con los requisitos señalados en los artículos 82 y subsiguientes y concordantes del Código General del Proceso, así como con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía dentro del radicado 2021-00120 en contra de J. L. G. (Cuyo nombre completo e identificación se encuentran consignados en el título valor y el escrito de demanda) para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, cancele a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. con NIT 800.037.800-8, por concepto del pagaré N° 060246100010912 suscrito el 22 de junio de 2017 y con fecha de vencimiento 10 de julio de 2020, las siguientes sumas:

1.1. SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHO PESOS ($7.310.508.oo) por concepto de saldo insoluto a capital.

1.2. QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS ($574.130,00) por concepto de intereses corrientes liquidados sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiara de Colombia, desde el 10 de enero de 2020 al 10 de julio de 2020.

1.3. DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y DOS PESOS ($235.062,00) por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada como capital en el

numeral 1.1. a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiara de Colombia, desde el 11 de julio de 2020 al 06 de agosto de 2021, fecha de la presentación de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital en el numeral 1.1. liquidados a la tasa fluctuante máxima que reporte la Superintendencia Financiera, concedidos desde el día 07 de agosto de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.5. TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ($36.912) pactado en el titulo valor como otros conceptos.

SEGUNDO: En lo que a costas respecta se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente el presente auto al ejecutado, conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: INFORMAR adicionalmente al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y cinco (05) más para que proponga excepciones o medios de defensa que considere del caso, (total de diez días para excepcionar), contados a partir de la notificación que se le haga del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

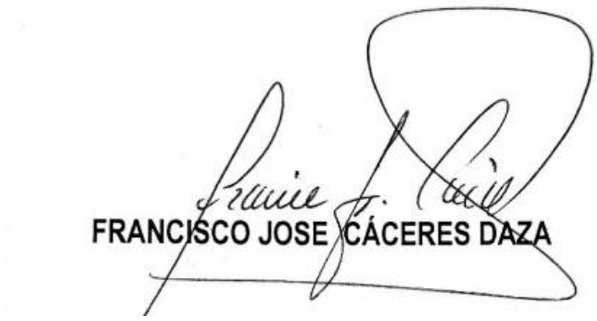

FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notifica mediante
estado del 18 de marzo de 2022.

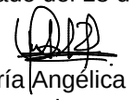

María Angélica Ramírez Durán
Secretaria